

PUNTO DE SUSCRIPCION.

Se suscribe en la Redaccion
de este periódico, calle de Don
Sancho, Palacio de Tordesillas.



ADVERTENCIA.

Esta Redaccion no admitirá
carta ni reclamacion alguna que
no venga franco el porte.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

ARTÍCULO DE OFICIO.

Gobierno de la provincia de Palencia.

Número 57.

En la Gaceta de Madrid, número 5664, fecha 1.º del actual, se halla inserto lo siguiente:

DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS.

Pliego de condiciones bajo las cuales la Hacienda pública subasta el servicio de conducciones terrestres de sal para la Península e islas Baleares.

6.º La contrata empezará a tener efecto en 1.º de Mayo de 1850, y concluirá en 31 de Diciembre de 1852.

7.º El contratista se obliga a conducir el número de fanegas de sal de 442 libras castellanas dada una que se le prescriba por la Direccion general de Rentas estancadas; su minimo será sin embargo en cada año el que expresa la nota que para gobierno de los solicitadores se pone a continuación.

8.º Las conducciones se harán, por regla general, desde las fábricas ó depósitos que se designan en la expresada nota; pero la Direccion podrá variarlos, así como el pormenor de las consignaciones, según la conveniencia del servicio, sin que el contratista tenga derecho á indemnización ni resarcimiento, aun cuando se le señalen fábricas, alfolles ó depósitos trasladados ó nuevamente establecidos.

9.º Aprobado que sea el remate por S. M., la Direccion general de Rentas estancadas hará los pedidos de sales al contratista, para que desde luego pueda empezar ésta á realizar las remesas a los puntos que se le señalen, siendo responsable el contratista de todas las consecuencias que origine la falta de sales en los puntos designados, según se determinará en las condiciones siguientes.

10.º El número de fanegas necesario para los consumos de un año habrá de quedar precisamente entregado en los alfolles dentro de este periodo; y el contratista á cuyo favor quede la subasta empezará desde luego á hacer las remesas en la debida proporción y las continuará en términos de que tenga siempre existente en ellos, cuando menos, la cantidad de sal que se grada necesaria en la nota referida para el surtido de dos meses de los mayores consumos del año. Si por no conducir sales con oportunidad disminuyese la referida existencia, sin tenerse noticia de que el contratista hubiese tomado las medidas convenientes para su inmediata y segura reposición, el Administrador de Contribuciones indirectas y de Rentas estancadas de la provincia lo avisará inmediatamente á la Direccion general para que esta comunique las correspondientes órdenes á las fábricas ó depósitos, á fin de que hagan remesas por cuenta del contratista, el cual

abonará la diferencia ó mayor coste de estas conducciones y toda clase de gastos que se originen por dicha causa, sin que sean necesarios al efecto otros documentos de justificación que las certificaciones de ajustes particulares expedidas por los Administradores referidos de las fábricas ó depósitos, y por el de indirectas y Rentas estancadas de la provincia.

11.º Si por falta de cumplimiento del contratista, y mientras la Direccion general adopta las medidas á que se refiere la condición precedente, para evitar la falta de surtido el Administrador de provincia ó la misma Direccion, según la urgencia del caso, hiciesen ó mandasen hacer remesas de unos á otros alfolles, el contratista quedará obligado, no sólo á pagar el sobreprecio de portes y gastos que origine su falta, sino también á reponer las sales extraídas de los puntos que hayan socorrido al que hubiese quedado en descubierto. Y á fin de evitar reclamaciones por parte del contratista, cuando los funcionarios de la Hacienda se vean en el caso de ajustar trasportes por cuenta de aquél, se practicarán los ajustes á presencia de un escribano, el cual librará testimonio de la diligencia, con cuyo documento y con la certificación que respecta á las demás operaciones expedirán los Administradores de los alfolles, podrá reintegrarse la Hacienda por sí misma del exceso de precio en los portes y de los gastos que se originen.

12.º Cuando los ajustes de trasportes que se hagan por los empleados de la Hacienda desde las fábricas y depósitos a los alfolles sean á precios más bajos que el de la contrata, no tendrá derecho el contratista á percibir las diferencias.

13.º La Hacienda no hará abono alguno por razon de merma, y al contratista se le satisfarán solamente los portes de las fanegas de sal que entreguen en especie los conductores, pagando aquél las que estos dejen de entregar con relación á las que expiesen las guías al precio que por todos conceptos tenga la sal para los consumidores en el punto donde se verifique la entrega.

14.º Los excesos de peso que con relación á lo guiado entreguen los conductores quedarán á beneficio de la Hacienda, sin abonarse por ellos el precio de conducción al contratista.

15.º La liquidación de los portes del número de fanegas de sal que entreguen los conductores se hará abonando la Hacienda por cada fanega de 442 libras castellanas, y por cada una de las leguas que desde las fábricas ó depósitos se fijen á cada uno de los alfolles, el precio que resulte en la adjudicación.

16.º El pago de los portes se realizará en los alfolles donde fuessen cargo las sales remesadas en el acto de la entrega, y conforme á las disposiciones vigentes ó á las que rijan en lo sucesivo respecto de la clase de moneda; y si en dichos alfolles no hubiere fondos disponibles, se abonará al contratista el total de los portes en la capital de la provincia.

17.º Las conducciones se harán en carros cubiertos, ó en caballerías donde los caminos no permitan aquel medio de transporte; pero en ambos casos se colocarán las sales en sacos bien condicionados para preverlas de la humedad. En ningún caso ni por ningún motivo ni pretexto se conducirán las sales á granel, y será obligación del contratista el presentar los sacos necesarios

para el envase de aquellas; en el concepto de que sin esta circunstancia los Administradores de las fábricas ó depósitos no facilitarán sales á los conductores que se presenten á cargarlas.

13.^a La sal se entregará limpia y en el estado natural en que salga de las fábricas y depósitos, y para su comprobación en el punto de su destino presentarán los conductores un saco de escandallo cosido y sellado que recibirán de los Administradores de aquellos establecimientos. Si al verificarse la entrega notasen los empleados de la Hacienda que la sal se halla sobrecargada de humedad, adulterada ó de cualquiera manera defectuosa, dispondrán que se deposite por cuenta del contratista, y con su intervención, hasta que se halle en el estado de ser admitida, si el defecto procediese de humedad, ó se acuerde por la Dirección general lo que corresponda, si tuviese otro origen el deterioro.

14.^a Si la falta, adulteración ó cualquiera otro defecto procediese de robo violento ó de la interposición de una fuerza mayor, estará obligado el contratista á justificar plenamente estas causas, así como la inculpabilidad de los conductores; en el concepto de que fuera de estos casos no podrá dicho contratista eximirse de la responsabilidad por ningún otro.

15.^a Para que el servicio no se interrumpa ni sufra dilaciones el contratista se obligará á tener un representante ó comisionado autorizado competentemente en las fábricas y depósitos y en la capital de la provincia.

16.^a El precio máximo que se fija como tipo para la admisión de las proposiciones es el de veinte maravedís por fanega y legua.

17.^a El contratista afianzará el cumplimiento de este contrato con seis millones de reales nominales en títulos al portador del 3 por 100. Dicha cantidad quedará depositada en el Banco español de San Fernando, y no podrá disponer de ella el expresado contratista hasta la finalización del referido contrato, precediendo para ello comunicación de la Dirección general del ramo á aquel establecimiento. La certificación ó documento que expida el Banco acreditando el depósito quedará en la mencionada Dirección general incorporado á su expediente, devolviéndose en su día al contratista.

Bajo las precedentes condiciones se celebrará en esta corte la subasta para el servicio de trasportes terrestres de sal de la Península e islas Baleares el día 15 de Marzo próximo en el despacho del Director general de Rentas estancadas, á su presencia, y con asistencia de los Subdirectores, del oficial encargado de la sección y del escribano mayor de Rentas.

Los que concurran á dicho acto como licitadores presentarán sus proposiciones en pliegos cerrados, en cuyos sobres se expresará su objeto y el nombre de las personas por quienes se hallen suscritas aquellas.

En el referido día, desde las doce á la una de la tarde, se recibirán por el Director general, en presencia de los individuos arriba expresados, y en el local mencionado, sito en el piso segundo de la Aduana de esta corte, con entrada por la calle Ancha de San Bernardo, los pliegos que se presenten en los términos prescritos.

Dada la hora de la una se anunciará que queda cerrada la admisión de pliegos; y antes de abrirse estos acreditará cada uno de los proponentes, con certificación del Banco español de San Fernando, haber depositado en él la cantidad de tres millones nominales en títulos al portador del 3 por 100 para responder de la proposición que hiciese en su pliego, manifestando además por escrito su allanamiento á todo lo contenido en él de condiciones sin modificación ni reserva. Sin estas dos circunstancias no será válida ninguna proposición.

Los que presenten proposiciones á nombre de otras personas exhibirán al mismo tiempo el poder que estas hubiesen otorgado á su favor en debida forma, cuyo documento comprenderá, no solo la autorización para el acto de la entrega del pliego, sino también para hacer las pujas ó mejoras de precio en el caso que se determinará.

Abiertos los pliegos y publicado que sea su contenido, se adjudicará por el Director general el servicio de trasportes terrestres de que se trata, bajo las condiciones precedentes, al postor que resulte hacerlo con mayor beneficio de la Hacienda pública; y si entre las proposiciones ventajosas hubiese dos ó mas enteramente iguales en precio, se abrirá seguidamente una licitación por pujas, en la cual solo tendrán derecho á tomar parte los firmantes de aquellas ó sus apoderados legalmente autorizados. Estas pujas se harán con el intervalo de dos minutos, y transcurrido este tiempo sin verificar otra alguna se rematará el servicio en el acto en el mejor postor.

Condiciones adicionales.

1.^a La adjudicación del servicio no tendrá valor ni efecto sin que recaiga sobre el remate la aprobación de S. M.

2.^a El interesado á cuyo favor se haga la adjudicación otor-

gará la correspondiente escritura pública, cuyos gastos y los de sus copias serán de cuenta del mismo.

Madrid 30 de Enero de 1850.—Rafael del Bosque.

Nota á que se refiere la condición 2.^a del anterior pliego de condiciones para los trasportes terrestres de sal.

PROVINCIAS.	ALFOLIES.	FABRICAS		Número de fane-gas de sal de 112 libras que deben tener existentes.
		6 depósitos de donde se surten.	Consignación.	
Albacete.	Minglanilla	1900	500	
	Fuente-Albillal			
	Minglanilla	800	300	
	Fuente-Albillal			
	Almansa	600	200	
	Jumilla			
	Peñas de S. Pedro	1600	300	
	Fuente-Albillal			
	Minglanilla	1700	500	
	Roda	2400	400	
Alicante.	Casas-Ibañez	Jumilla		
	Hellin	Fuente-Albillal	900	300
	Villarrobledo	Pinilla	1000	600
	Alcaráz	Minglanilla	3700	550
	Yeste	Pinilla	1400	150
	Elche	Socobos		
	Orihuela	Torrevieja	2100	300
	Monovar	Idem	3600	600
	Villena	Villena	900	80
	Alcoy	Idem	1100	200
Avila.	Torrevieja	Alicante	4800	4500
	Ávila	Torrevieja	780	200
	Arévalo	Imón y Olmeda	1600	2000
	El Barco	Idem idem	1100	800
	Mombeltrán	Idem idem	1400	600
	Piedrabita	Idem idem	2400	600
	Badajoz.	Dep.º de Sevilla	1000	300
	Mérida	Idem	1000	700
	Serena	Idem	1500	4000
	Llerena	Idem	300	1000
Badajoz.	Zafra	Idem	400	800
	Fregenal	Idem	400	500
	Jeréz de los Caballeros	Idem	400	250
	Olivenza	Idem	600	160
	Alburquerque	Idem	900	200
	Barcarrota	Idem	1000	160
	Talarrubias	Idem	2600	400
	Almendralejo	Idem	400	400
	Azuaga	Idem	200	200
Barcelona.	Berga	Cardona	18000	4300
	Vich	Idem	20000	5500
	Igualada	Idem	7000	2000
	Burgos.	Poza	5000	1800
	Bribiesca	Idana	100	250
	Barbadillo	Idem	300	160
	Belorado	Idana	1000	260
	Castrogeriz	Poza	300	260
	Trias	Rosío	500	130
	Lerma	Idana	2400	260
Burgos.	Miranda	Idem	300	100
	Medina	Rosío	500	300
	Pampliega	Poza	800	160
	Poza	Idem	200	50
	Sedano	Idem	500	130
	Villadiego	Idem	200	200
	Aranda	Idem	1000	1000
	Aranzó	Idem	1500	600
	Roa	Idem	1000	350
Cáceres.	Cáceres	Depósito de Seville	4300	1000
	Alcántara	Idem	600	160
	Brozas	Idem	600	200
	Gorcia	Idem	1000	600

Cáceres..	Montánchez . . .	Dep.º de Sevilla.	700	400	Guadalajara...	Guadalajara . . .	Olmeda . . .	8500	800
	Miajadas. . . .	Idem. . . .	1500	250		Sigüenza . . .	Idem. . . .	1900	600
	Navalmoral. . . .	Idem. . . .	2000	400		Molina. . . .	Almallá. . . .	500	900
	Trujillo. . . .	Idem. . . .	2600	800		Pastrana. . . .	Belinchon. . . .	3300	500
	Plasencia. . . .	Idem. . . .	7500	1200		Brihuega. . . .	Olmeda. . . .	2700	700
	Membrío. . . .	Idem. . . .	1100	140		Gogolludo. . . .	Idem. . . .	3600	600
	Acebo. . . .	Idem. . . .	1200	250		Alcocer. . . .	Saelices. . . .	1600	550
	Cecilavín. . . .	Idem. . . .	500	100		Aracena. . . .	Sevilla. . . .	3800	550
	Arcos. . . .	San Fernando. . .	500	500		La Palma. . . .	Huelva. . . .	2600	700
	Bornos. . . .	Hortales. . .	500	500		Huesca. . . .	Naval. . . .	1700	900
Cádiz....	San Fernando. . . .	San Fernando. . .	300	70		Barbastro. . . .	Idem. . . .	300	700
	Grazalema. . . .	Hortales. . .	200	600		Benavarre. . . .	Peralta. . . .	500	600
	Ubrique. . . .	San Fernando. . .	400	300		Fraga. . . .	Peralta. . . .	500	500
	Medina. . . .	Idem. . . .	200	250		Jaca. . . .	Sástago. . . .	500	500
	Alcalá. . . .	Idem. . . .	160	200		Biescas. . . .	Naval. . . .	500	400
	Sanlúcar. . . .	Sanlúcar. . .	200	200		Boltaña. . . .	Idem. . . .	2700	400
	Olvera. . . .	Navazo y Rejano	200	500		Berdum. . . .	Idem. . . .	500	150
	Castellón	Segorbe. . . .	Murviedro. . .	8500	2200	Ayerve. . . .	Naval. . . .	300	200
		Morella. . . .	Vinaroz. . .	5400	2600	Sariñena. . . .	Zaragoza. . . .	500	400
		Ciudad-Real. . . .	Pinilla. . . .	4300	700	Venasque. . . .	Naval. . . .	1300	600
Ciudad Real.	Almadén. . . .	Idem. . . .	2400	600	Jaen. . . .	Don Benito. . . .	2000	800	
	Almagro. . . .	Idem. . . .	3200	600	Alcalá la Real. . .	Barranco-hondo. . .	500	400	
	Almodóvar. . . .	Idem. . . .	300	400	Bailén. . . .	San José. . . .	1000	200	
	Daimiel. . . .	Idem. . . .	1800	300	Linares. . . .	San Gárllos. . . .	2000	300	
	Malagón. . . .	Idem. . . .	200	200	Martos. . . .	Idem. . . .	500	500	
	Manzanares, . . .	Idem. . . .	3100	500	Andújar. . . .	La Orden. . . .	600	600	
	Piedrabuena. . . .	Idem. . . .	900	150	Jaen.....	Albrijuelo. . . .	Don Benito. . . .	300	250
	Santa Cruz. . . .	Idem. . . .	900	300	Mancha Real. . . .	Mancha Real. . . .	300	250	
	Valdepeñas. . . .	Idem. . . .	500	200	Porcuna. . . .	Porcuna. . . .	300	300	
	Infantes. . . .	Idem. . . .	2000	500	Baeza. . . .	Baeza. . . .	1600	500	
Córdoba.	Alcázar de S. Juan	Idem. . . .	1500	600	Ubeda. . . .	D. Benito. . . .	D. Benito. . . .	700	700
	Córdoba. . . .	Duernas. . . .	4000	1100	Cazorla. . . .	San Carlos. . . .	Abrijuelo. . . .	500	300
	Aguilar. . . .	Idem. . . .	600	200	Orcera. . . .	Peal y Porcel. . .	Hornos. . . .	900	200
	Baena. . . .	Cuesta-Palomas. . .	200	550	Villacarrillo. . . .	Peal y Poncel. . .	700	500	
	Bujalance. . . .	Idem. . . .	200	400	León. . . .	Poza. . . .	2400	1400	
	Cabra. . . .	Jarales. . . .	800	300	Almansa. . . .	Idem. . . .	400	400	
	Castro. . . .	Duernas. . . .	300	300	Astorga. . . .	Idem. . . .	1000	1000	
	Espiel. . . .	Idem. . . .	250	150	Bañeza. . . .	Idem. . . .	600	600	
	Fuente Ovejuna. . .	Idem. . . .	200	150	Boñar. . . .	Idem. . . .	600	600	
	Lucena. . . .	Jarales. . . .	800	600	Mansiña. . . .	Idem. . . .	300	300	
Coruña...	Montilla. . . .	Duernas. . . .	300	600	Pola de Gorden. . .	Idem. . . .	200	200	
	Montoro. . . .	Cuesta-Palomas. . .	600	550	Pedrosa. . . .	Idem. . . .	400	400	
	Palma. . . .	Duernas. . . .	200	400	Riello. . . .	Idem. . . .	600	600	
	Pozoblanco. . . .	Idem. . . .	600	800	Sahagún. . . .	Idem. . . .	400	400	
	Puente Genil. . . .	Jarales. . . .	400	100	Rio-oscuro. . . .	Idem. . . .	600	600	
	Priego. . . .	Cuesta-Palomas. . .	300	500	Valderas. . . .	Idem. . . .	300	300	
	Rambla. . . .	Duernas. . . .	500	400	Villamayor. . . .	Idem. . . .	600	600	
	Hinojosa. . . .	Idem. . . .	300	300	Benavidés. . . .	Idem. . . .	400	400	
	Santiago. . . .	Padron. . . .	15000	2500	Valencia de D. Juan	Idem. . . .	200	200	
	Cuenca. . . .	Monteagudo. . .	4000	800	Garaño. . . .	Idem. . . .	300	300	
Cuenca.	Campillos. . . .	Minglanilla. . .	3300	700	Bembibre. . . .	Betanzos. . . .	1600	500	
	Cañete. . . .	Monteagudo. . .	4000	200	Ponferrada. . . .	Idem. . . .	6200	1300	
	Parrilla. . . .	Minglanilla. . .	3300	700	Villafranca. . . .	Idem. . . .	2500	1600	
	Priego. . . .	Tragacete. . .	2000	300	Puente Domingo Florez. . .	Idem. . . .	2000	400	
	Requena. . . .	Requena. . .	2000	600	Ambasnestas. . . .	Idem. . . .	5000	500	
	San Clemente. . .	Villargordo. . .	2000	600	San Emiliano. . . .	Poza. . . .	2000	300	
	Belmonte. . . .	Fuente-Albillal. . .	500	200	Lérida. . . .	Cardona. . . .	15000	1500	
	Castillo de Garcí Muñoz. . . .	Minglanilla. . .	500	250	Cervera. . . .	Idem. . . .	1000	200	
	Villanueva de la Jara. . . .	Idem. . . .	500	250	Balaguer. . . .	Idem. . . .	600	600	
	Sisante. . . .	Idem. . . .	500	250	Viella. . . .	Villanova. . . .	900	400	
Gerona...	Gascueña. . . .	Monteagudo. . .	800	150	Logroño. . . .	Logroño. . . .	500	1000	
	Huete. . . .	Belinchon. . .	4000	500	Calahorra. . . .	Idem. . . .	500	550	
	Tarancon. . . .	Idem. . . .	2000	400	Haro. . . .	Herrera. . . .	400	400	
	Gerona. . . .	San Feliu. . .	10500	2000	Santo Domingo. . .	Idem. . . .	500	500	
	Figueras. . . .	La Escala. . .	3600	2000	Nágera. . . .	Áñana. . . .	600	600	
	Granada. . . .	Malá. . . .	11600	5800	Lugo. . . .	Betanzos. . . .	5000	5000	
	Loja. . . .	Loja. . . .	2300	1900	Mondaleno. . . .	Rivadeo. . . .	3000	2500	
	Alhama. . . .	Idem. . . .	4300	600	Madrid. . . .	Olmeda. . . .	35000	7000	
	Baza. . . .	Hinojares. . .	4200	900	Alcalá. . . .	Belinchon. . . .	1400	1000	
	Guadix. . . .	Roquetas. . .	500	1500	Aranjuez. . . .	Espartinas. . . .	2900	600	
Granada.	Ujíjar. . . .	Idem. . . .	700	1000	Boítrago. . . .	Olmeda. . . .	4000	500	
	Huescar. . . .	Periago. . . .	2000	550	Colmenar Viejo. . .	Belinchon. . . .	1300	300	
	Orjiva. . . .	Zacatín. . . .	300	900	Escorial. . . .	Idem. . . .	1500	300	
	Santa Fe. . . .	Roquetas. . .	20						

Málaga...	Antequera.	Loja.	2000	850		Morón.	Idem.	300	500	
	Archidona.	Idem.	800	200		Estepa.	Torre y Valma-			
	Ronda.	Hortales.	900	800		Sevilla.	seda.	400	400	
	Campillos.	Málaga.				Ecija.	Idem.	400	900	
		Navezo y Rejano	200	200		Osuna.	Navazo y Rejano	500	500	
Murcia...	Murcia.	Sangonera.	5300	700		Soria.	Imón.	4500	1500	
		Molina.				Agreda.	Idem.	1000	400	
	Lorca.	Sangonera.	1300	400		Almazán.	Idem.	700	400	
	Caravaca.	Zacatin.	1800	250		Gómara.	Idem.	500	400	
	Fehegin.	Calasparra.	400	120		Burgo de Osma.	Idem.	1200	1200	
	Cieza.	Jumilla.	1100	200		Medinaceli.	Medinaceli.	1000	400	
	Totana.	La Rosa.	300	200		Tarragona.	Montblanch.	3000	600	
		Sangonera.				Reus.	Idem.	5000	800	
	Jumilla.	Jumilla.	200	100			Valcargado.			
	Mula.	Sangonera.	700	150		Teruel.	Arcos.	4000	1000	
	Yecla.	Jumilla.					Armillas.			
		La Rosa.	200	150			Ojos-negros.			
	Molina.	Molina.	800	200			Aliaga.		600	
	Parma.	Pinatar.	1400	300			Armillas.			
	Orense...	Pontevedra.	9000	5700			Zaragoza.			
	Cea.	Idem.	9000	2000			Calamocha.	Zaragoza.	600	
	Celanova.	Idem.	800	800			Ojos-negros.			
	Guinzo.	Idem.	1300	1400			Alcañiz.	Zaragoza.	1800	
	Rivadavia.	Idem.	1200	1200			Albarracín.	Ojos-negros.	2500	
	Valdeorras.	Betanzos.	1400	2000			Vallablanco.	Valtablado.	500	
	Trives.	Padron.	7000	2000			Toledo.	Belinchón.	3600	
	Verin.	Pontevedra.	2200	1000				Garcaballana.	2700	
	Viana.	Betanzos.	3500	800			Talavera.	Belinchón.	2500	
Oviedo...	Oviedo.	Gijon.	6000	1500				Garcaballana.	2500	
	Polencia.	Añana.	1600	1600			Toledo.	Belinchón.	1600	
		Poza.						Garcaballana.	600	
	Astudillo.	Adana.	300	300			Navalmoral de Pusa.	Belinchón.	900	
	Cevico.	Poza.	250	250			Pueb. de Montalvan.	Idem.	1800	
	Carrion.	Rosío.	600	600			Quintanar.	Minglanilla.	1500	
Palencia.	Saldaña.	Poza.	400	400			Madrigalejos.	Idem.	1200	
	Paredes.	Añana.	350	350			Ocaña.	Belinchón.	400	
	Aguilar.	Poza.	300	300			Játiva.	Manuel.	6000	
	Cervera.	Poza.	600	600			Ademuz.	Arcos.	2000	
	Guardo.	Rosío.	600	600				Monteagudo.	4000	
	Herrera.	Poza.	400	400			Ayora.	Villena.	500	
	Salamanca.	Imon y Olmeda.	2000	1200			Liria.	Valencia.	6200	
	Alba.	Idem.	2900	500			Valladolid.	Imón.	800	
	Bejar.	Idem.	3000	600			Medina del Campo.	Idem.	1000	
Salaman- ca....	Ledesma.	Idem.	2500	400			Vallado.	Peñafiel.	800	
	Peñaranda.	Idem.	4000	600				Tordesillas.	Idem.	600
	Tamámés.	Idem.	4800	200			Riosco.	Adana.	600	
	Ciudad-Rodrigo.	Idem.	900	600			Villalon.	Idem.	500	
	Vitigudino.	Idem.	1600	600			Zamora.	Imón.	1400	
	San Felices.	Idem.	400	300				Alcañices.	Idem.	400
	Cabezón.	Cabezón.	1300	250				Carvajales.	Idem.	300
Santander....	Potes.	Idem.	1300	400				Fermoselle.	Idem.	400
	Reinosa.	Rosío.	600	600				Fuente-sauco.	Idem.	800
	San Vicente.	Treceño.	600	160				Zamora.	Adana.	900
	Toranzo.	Santander.	300	300				Benavente.	Adana.	900
	Segovia.	Imón y Olmeda.	2500	1000				Mombuey.	Adana.	600
Segovia..	Cuellar.	Idem.	1400	600				Poebla.	Idem.	400
	Sepúlveda.	Idem.	1600	800				Toro.	Idem.	900
	Riaza.	Idem.	800	500				Villalpando.	Idem.	500
	San Ildefonso.	Idem.	200	100				Tábara.	Idem.	300
Sevilla...	Sevilla.	Depósito de Sevi-					Zaragoza.	Remolinos.	500	
	Carmona.	Idem.	1000	1000				Sástago.		1500
	Cazalla.	Idem.	400	400			Almunia.	Remolinos (por)		
	Alcalá.	Idem.	600	600				Zaragoza.	250	300
	Sanlúcar.	Idem.	600	600			Calatayud.	Idem.	900	900
	Cantillana.	Idem.	300	300			Daroca.	Idem.	500	500
	Marchena.	Idem.	600	600			Belchite.	Idem.	400	400
	Constantina.	Idem.	300	300			Cariñena.	Idem.	400	400
	Lora del Río.	Idem.	300	300			Piña.	Idem.	200	200
	Arabal.	Idem.	300	300			Ateca.	Idem.	300	300
	Utrera.	Valcargado.	700	700			Borja.	Idem.	200	200
	Lebrija.	Idem.	200	200			Tarazona.	Idem.	100	100
	Las Cabezas.	Idem.	200	200			Egea.	Idem.	150	150

Madrid 30 de Enero de 1850.—Bassel del Bosque.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento del público. Palencia 9 de Febrero de 1850.—Severino Barbería.